

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR

j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 2 # 5ª - 46 - Telefax-5683062

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CINDY ROMAN PAREDES
Demandado: ROBINSON DARIO YEPES VARELA
Radicado: 20 383 4089 001 2021 00086 00.

Agotados como se encuentran los pasos procesales precedentes, integrada en debida forma la Litis, vencido el termino de traslado a la demandada, realizado el emplazamiento correspondiente, procede el despacho a convocar a las partes a la respectiva audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir virtualmente las partes con el fin de agotar la conciliación, interrogatorio a las partes y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Lo anterior, guarda relación con lo establecido en la CIT PCSJA20-11567 artículos 21 y 23 (uso de las tecnologías y audiencias virtuales), en armonía con las disposiciones contempladas en el Decreto 491 de 2020 (artículo 3º), Decreto 806 (artículos 3 y 7) Ley 270 de 1996 (artículo 95) y demás normas concordantes.

Para tal efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente: Al correo electrónico de los apoderados y demás sujetos procesales, será enviado el vínculo o enlace que deberán emplear para comparecer al respectivo acto, al que se deberá hacer conexión treinta (30) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación. Hora de conexión 10:30 A. M.

En caso de requerir alguna otra pieza procesal, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, deberán enviar la respectiva solicitud a los correos electrónicos: j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o nestorramosnavarro@gmail.com o deberán comunicarse a los siguientes teléfonos: 3157456932 y 3106525754.

A los correos electrónicos indicados, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar en la misma, así como los escritos de sustitución de poder de ser el caso.

Por tal razón se le previene a las partes para que comparezcan a la diligencia de manera virtual, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, así mismo acudan con los testigos advirtiéndoles que su

inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión, en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar de manera virtual las actuaciones previstas en el artículo 372 del CGP y en lo posible las señaladas en el artículo 373 ibídem, en el presente asunto, el día 25 de agosto de 2021 a las 10:00 A. M.

SEGUNDO: DECRETESE las siguientes pruebas:

1.- Por la parte demandante:

1.1.- Téngase como tales los documentos y las pruebas aportados con la demanda y en la contestación de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada.

1.2.- Las demás que el despacho considere pertinente

2.- Por la parte demandada:

2.1.- Téngase como tales los documentos y las pruebas que aporsto en las excepciones el demandado. Las demás que el despacho considere pertinente.

TERCERO: Adviértasele a las partes que deben presentarse virtual y/o personalmente y deben acudir también con los testigos y demás terceros citados. Se recepcionarán los testimonios de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella. Téngase en cuenta que no se practicarán más de dos testimonios por cada hecho, y que la asistencia es obligatoria, so pena de que sea dictada la sentencia sin su presencia, haciendo presumir con su inasistencia ciertos los hechos susceptibles de confesión en que fundamentan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 del C.G del P.) no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o de sus apoderados.

CUARTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados del presente proceso a fin de que remitan los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia virtual programada para el 24 de agosto de 2021 hora de inicio 11:00 A. M, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: ADVERTIR que a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad

(aplicación MICROSOFT TEAMS) y con disponibilidad de conexión a las 10:30 A. M.

SEXTO: En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarse a los teléfonos arriba mencionados, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

SEPTIMO: ORDENAR a las partes y a sus apoderados remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, a los siguientes correos electrónicos j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co y nestorramosnavarro@gmail.com, los documentos de identificación (cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional) de los intervinientes de la audiencia, así como los escrito de sustitución de poder, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar